



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

“2013, Año de la Lealtad Institucional y  
Centenario del Ejército Mexicano”

**Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 23 de agosto de 1991, la Secretaría otorgó en favor de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 15 (quince) años, una red pública de radiocomunicación móvil para prestar el servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas en:

Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamps. y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, en lo sucesivo la Concesión, utilizando las siguientes frecuencias:

GRUPO 1			GRUPO 5		
CANAL	RX (MHz)	TX (MHz)	CANAL	RX (MHz)	TX (MHz)
1	431.3000	438.3000	5	431.3500	438.3500
9	431.4000	438.4000	13	431.4500	438.4500
17	431.5000	438.5000	21	431.5500	438.5500
25	431.6000	438.6000	29	431.6500	438.6500
33	431.7000	438.7000	37	431.7500	438.7500
41	431.8000	438.8000	45	431.8500	438.8500
49	431.9000	438.9000	53	431.9500	438.9500
57	432.0000	439.0000	61	432.0500	439.0500

- II. Mediante oficio número 110.-0295 de fecha 2 de febrero de 1993, la Secretaría autorizó a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., instalar y operar 40 (cuarenta) pares de frecuencias adicionales dentro del marco de la Concesión.

Circuito No.1; Ruta 57 México, D.F. – Saltillo, Coah. que comprende los tramos México – Querétaro – San Luis Potosí – Matehuala – Saltillo, y Ruta 85 México, D.F. – Monterrey, N.L., que comprende los tramos México – Pachuca – Actopan – Ixmiquilpan – Tamazunchale – Cd. Valles – Cd. Mante – Cd. Victoria – Linares – Montemorelos – Allende – Monterrey, con las frecuencias y ubicaciones que se describen a continuación:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

BLOQUE E							
GRUPO 6		GRUPO 6		GRUPO 6		GRUPO 6	
SERIE 406 E		SERIE 416 E		SERIE 426 E		SERIE 436 E	
RX (MHz)	TX (MHz)						
816.150	861.150	816.400	861.400	816.650	861.650	816.900	861.900
817.150	862.150	817.400	862.400	817.650	862.650	817.900	862.900
818.150	863.150	818.400	863.400	818.650	863.650	818.900	863.900
819.150	864.150	819.400	864.400	819.650	864.650	819.900	864.900
820.150	865.150	820.400	865.400	820.650	865.650	820.900	865.900

ESTACIÓN	UBICACIÓN
México, D.F.	LN 19°25'00" LW 99°12'00"
Querétaro	LN 20°36'00" LW 100°15'00"
S.L.P.	LN 22°15'00" LW 101°00'00"
Saltillo	LN 25°35'00" LW 101°03'00"
México, D.F.	LN 19°25'00" LW 99°12'00"
Pachuca	LN 20°08'00" LW 98°44'00"
Ixmiquilpan	LN 20°20'00" LW 99°13'00"
Cd. Victoria	LN 23°41'00" LW 99°09'00"
Monterrey	LN 25°50'00" LW 100°15'00"

Circuito No.2; Ruta 57 Monclova, Coah. – Piedras Negras, Coah., que comprende los tramos Monclova – Sabinas – Nueva Rosita – Allende – Piedras Negras, y Ruta 85 Sabinas Hidalgo, N.L. – Nuevo Laredo, Tamps., con las frecuencias y ubicaciones que se describen a continuación:

BLOQUE C							
GRUPO 5		GRUPO 5		GRUPO 5		GRUPO 5	
SERIE 5 C		SERIE 15 C		SERIE 25 C		SERIE 35 C	
RX (MHz)	TX (MHz)	RX (MHz)	TX (MHz)	RX (MHz)	TX (MHz)	RX (MHz)	TX (MHz)
806.125	851.125	806.375	851.375	806.625	851.625	806.875	851.875
807.125	852.125	807.375	852.375	807.625	852.625	807.875	852.875
808.125	853.125	808.375	853.375	808.625	853.625	808.875	853.875
809.125	854.125	809.375	854.375	809.625	854.625	809.875	854.875
810.125	855.125	810.375	855.375	810.625	855.625	810.875	855.875

ESTACIÓN	UBICACIÓN
Monclova	LN 27°00'00" LW 101°30'00"
Piedras Negras	LN 28°42'00" LW 100°30'00"
Sabinas Hidalgo	LN 26°29'00" LW 100°10'00"
Nuevo Laredo	LN 27°29'00" LW 99°30'00"

Lo anterior, haciendo la observación que las series de frecuencias 406E, 416E, 426E y 436E, del circuito 1, no deberán utilizarse en el circuito 2 debido a que se provocarían problemas de interferencia perjudicial a nivel internacional.

Asimismo, los pares de frecuencias correspondientes a las series 5C, 15C, 25C y 35C, del circuito 2, no deberán utilizarse en el circuito 1 debido a que se provocarían problemas de interferencia perjudicial a otros concesionarios nacionales.

Por otro lado, los pares de frecuencias correspondientes a las series 406E, 416E, 426E y 436E, particularmente en las ciudades de Monterrey, N.L. y Saltillo, Coah., deberán ser

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

operadas con sistemas de antenas direccionales que limiten la radiación hacia el territorio de los Estados Unidos de América.

- III. Mediante oficio número 110.-4088 de fecha 17 de noviembre de 1993, la Secretaría autorizó a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., instalar y operar 24 pares de frecuencias adicionales dentro del marco de la Concesión, para las rutas que van de la ciudad de México, D.F. hasta la ciudad de Monterrey, N.L., y desde la ciudad de México, D.F. hasta la Cd. de Saltillo, Coah., con las frecuencias y ubicaciones que se describen a continuación:

GRUPO 3		GRUPO 6		GRUPO 8	
RX (MHz)	TX (MHz)	RX (MHz)	TX (MHz)	RX (MHz)	TX (MHz)
431.3250	438.3250	431.3625	438.3625	431.3875	438.3875
431.4250	438.4250	431.4625	438.4625	431.4875	438.4875
431.5250	438.5250	431.5625	438.5625	431.5875	438.5875
431.6250	438.6250	431.6625	438.6625	431.6875	438.6875
431.7250	438.7250	431.7625	438.7625	431.7875	438.7875
431.8250	438.8250	431.8625	438.8625	431.8875	438.8875
431.9250	438.9250	431.9625	438.9625	431.9875	438.9875
432.0250	439.0250	432.0625	439.0625	432.0875	439.0875

ESTACIÓN	UBICACIÓN
México, D.F.	LN 19°25'20" LW 99°09'18"
Querétaro, Qro.	LN 20°35'00" LW 100°22'18"
Pachuca, Hgo.	LN 20°08'25" LW 98°44'12"
Ixmiquilpan, Hgo.	LN 20°20'08" LW 99°13'44"
San Luis Potosí, S.L.P.	LN 22°15'36" LW 101°00'15"
Saltillo, Coah.	LN 25°35'15" LW 101°03'00"
Monterrey, N.L.	LN 25°50'41" LW 100°15'09"

- IV. Mediante oficio número 119.-5757 de fecha 22 de diciembre de 1995, la Secretaría autorizó a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., cambiar las frecuencias en la banda de 400 MHz, por una separación mínima de 200kHz, de acuerdo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1994, para quedar de la siguiente forma:

GRUPO 1		GRUPO 3		GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 8	
RX (MHz)	TX (MHz)								
431.3000	438.3000	431.3250	438.3250	431.3500	438.3500	431.3625	438.3625	431.3875	438.3875
431.5000	438.5000	431.5250	438.5250	431.5500	438.5500	431.5625	438.5625	431.5875	438.5875
431.7000	438.7000	431.7250	438.7250	431.7500	438.7500	431.7625	438.7625	431.7875	438.7875
431.9000	438.9000	431.9250	438.9250	431.9500	438.9500	431.9625	438.9625	431.9875	438.9875
432.1000	439.1000	432.1250	439.1250	432.1500	439.1500	432.1625	439.1625	432.1875	439.1875
432.3000	439.3000	432.3250	439.3250	432.3500	439.3500	432.3625	439.3625	432.3875	439.3875
432.5000	439.5000	432.5250	439.5250	432.5500	439.5500	432.5625	439.5625	432.5875	439.5875
432.7000	439.7000	432.7250	439.7250	432.7500	439.7500	432.7625	439.7625	432.7875	439.7875

- V. El 27 de mayo de 1996, la Secretaría modificó la Concesión, suprimiendo de la misma las condiciones 2-2- y 8-4 inciso F) que establecen la limitante de inversión extranjera hasta en un 49% del total de las acciones de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. Asimismo, modificó las condiciones 1-1, primer párrafo; 1-3, primer párrafo y segundo

X R



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

párrafo inciso a); y 5-1, a efecto de liberar el porcentaje que limitaba el acceso de sus usuarios a redes públicas telefónicas.

- VI. Mediante oficio número 112.201.-2519 de fecha 24 de noviembre de 1999, la Secretaría autorizó a Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. en su carácter de empresa titular de la Concesión a prestar el servicio adicional de radiolocalización móvil de personas a través del envío de mensajes cortos por conducto de su red, a grupos de usuarios determinados, pudiendo recibir mensajes enviados desde la red pública telefónica conmutada o desde cualquier equipo terminal de las propias flotillas.
- VII. Mediante escrito presentado el 4 de julio de 2001, por el C. Sergio Cervantes Navarro, en nombre y representación de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. ante la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, en lo sucesivo, la DGPT, actualmente Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo, la DGPTR, solicitó se prorrogara la vigencia de la Concesión, exhibiendo para tal efecto el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud referida.
- VIII. Mediante oficio número 112.201.0624 de fecha 12 de julio de 2001, la Secretaría a través de la DGPT, remitió la solicitud de Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo, la Comisión, para su evaluación y opinión correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción II, y 37 Bis, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, el RISCT, vigente en aquella época.
- IX. A través del oficio número 112.207.-01733 de fecha 8 de septiembre de 2003, la Secretaría autorizó la cesión parcial de los derechos de la Concesión en lo relativo a la operación y explotación de los pares de frecuencias de la banda de 400 MHz, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., en lo sucesivo, el Concesionario.
- X. Con fecha 6 de octubre de 2005, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, representante legal del Concesionario, presentó ante la DGPT, un escrito por el cual solicitó autorización para sustituir las frecuencias concesionadas, y exhibió el comprobante de pago de derechos correspondiente.
- XI. Mediante oficio número 112.203.-4862 de fecha 14 de octubre de 2005, la DGPT remitió la solicitud señalada en el párrafo anterior a la Comisión para que emitiera su opinión.
- XII. Mediante escrito presentado el 7 de abril de 2006 ante la DGPT, el C. Edgar Fajardo Moreno, en nombre y representación del Concesionario solicitó información del estado que guardaba la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión.
- XIII. La Secretaría a través de la DGPT, con fecha 21 de abril de 2006, mediante oficio número 2.1.203.-1868, remitió a la Comisión el escrito señalado en el inciso anterior, solicitándole informe el estado de trámite que guardaba la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión.

XI



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- XIV. Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2006 ante la DGPT, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, en nombre y representación del Concesionario reiteró la solicitud de información sobre el trámite prórroga de la vigencia de la Concesión.
- XV. Mediante oficio número 2.1.203.-4891 de fecha 17 de octubre de 2006, la DGPT informó al Concesionario, que estaba en espera de recibir la opinión de la Comisión para continuar con el trámite relativo al otorgamiento de la prórroga de la Concesión.
- XVI. La Secretaría a través de la DGPT, con fecha 6 de noviembre de 2006, mediante oficio número 2.1.203.-5304, remitió a la Comisión el escrito presentado por el Concesionario el 11 de agosto de 2006, solicitándole informe el estado de trámite que guardaba la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión.
- XVII. Mediante oficio número CFT/DO3/USI/DGB/4197/08 de fecha 31 de julio de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión remitió a la Secretaría la "RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE SE PRORROGUE EN FAVOR DE SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V., LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL ESPECIALIZADA CON TECNOLOGÍA DE FRECUENCIAS PORTADORAS COMPARTIDAS, OTORGADO ORIGINALMENTE A SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V., EL 23 DE AGOSTO DE 1991"; la cual fue aprobada por el Pleno de la Comisión en su VII Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2008, mediante Acuerdo número P/EXT/230608/32 y en la cual se emitió opinión favorable respecto a la solicitud presentada por el Concesionario para que se autorice la prórroga de la vigencia de la Concesión.

En dicha Resolución, la Comisión señaló lo siguiente:

#### "RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., para que se le autorice la prórroga de la vigencia del título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar, una red pública de radiocomunicación móvil para prestar servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas en la Ruta GOLFO, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamps., y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México – Querétaro – San Luis Potosí – Matehuala – Saltillo- Monclova – Sabinas – Nueva Rosita- Allende –Piedras Negras (57), y México – Pachuca – Actopan – Ixmiquilpan – Tamazunchale – Cd. Valles – Cd. Mante – Cd. Victoria – Linares – Montemorelos – Allende – Monterrey – Sabinas Hidalgo – Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, otorgado en su favor el 23 de agosto de 1991, utilizando las frecuencias autorizadas por esa dependencia de conformidad con lo señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

En caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se propone que la nueva vigencia de la concesión sea por un plazo de hasta 15 (quince) años contados a partir de la fecha de vencimiento del título que se prorroga.

**Segundo.-** En caso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue la prórroga de vigencia del título de concesión a que se refiere el Resolutivo anterior, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones recomienda otorgar a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado, y en el mismo acto administrativo se otorgue un título de concesión de red pública de telecomunicaciones que comprenda los servicios de radiocomunicación especializado de flotillas, transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, acceso a redes públicas de telecomunicaciones y comercialización de la capacidad de la red, con el anexo correspondiente de los servicios autorizados, de conformidad con las condiciones recomendadas en el **Anexo II**, referido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de resolver otorgar a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, incluir las siguientes condiciones, entre otras que considere convenientes:

- 1) El establecimiento en el título de concesión de bandas de frecuencias que en su caso se otorgue, la obligación a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. de pagar la contraprestación que en su caso determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas obligaciones establecidas al efecto en la Ley Federal de Derechos vigente.
- 2) El establecimiento de una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del título de concesión red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Asimismo, previo al otorgamiento de los nuevos títulos que al efecto sean emitidos, se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recabar la aceptación por parte de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., de las nuevas condiciones que establezca esa dependencia del Ejecutivo federal.

**Cuarto.-** Esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en caso de considerar resolver favorablemente respecto al otorgamiento de la prórroga de vigencia del título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primer anterior, analice la propuesta de autorizar la cobertura geográfica, con base en el principio de Áreas Básicas de Servicio (ABS).

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria girar el oficio correspondiente a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual se le solicite realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la consulta relativa a la contraprestación a que en su caso estará sujeta Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

En ese sentido, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita el pronunciamiento respectivo a la contraprestación mencionada, la Unidad de Servicios a la Industria deberá remitir tal pronunciamiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los efectos legales y administrativos conducentes."



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- XVIII. Mediante oficio número 2.1.203.-3780, de fecha 23 de octubre de 2008, la DGPT informó a la Comisión que estaba en espera de que esa dependencia informara del resultado de las gestiones que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo, la SHCP), a efecto de determinar la contraprestación que deberá en su caso cubrir el Concesionario por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la Concesión.
- XIX. Con fecha 4 de noviembre de 2008, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, representante legal del Concesionario, presentó ante la DGPT, un escrito en alcance a la solicitud para la sustitución de frecuencias presentada el 6 de octubre de 2005.
- XX. Mediante oficio número 2.1.203.-4294 de fecha 13 de noviembre de 2008, la DGPT remitió el escrito señalado en el antecedente anterior a la Comisión para que emitiera su opinión.
- XXI. La Secretaría a través de la DGPTR, con fecha 25 de marzo de 2009, mediante oficio número 2.1.203.-2139, solicitó a la Comisión información sobre el resultado de la gestión ante la SHCP sobre la contraprestación en caso de otorgarse la prórroga de la Concesión.
- XXII. Mediante oficio número CFT/DO3/USI/DGB/4100/09 fechado y recibido el 13 de agosto de 2009 en la DGPTR, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión remitió a la Secretaría la "RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE ESTABLEZCA NUEVAS CONDICIONES TÉCNICO-OPERATIVAS, EN CASO DE RESOLVER FAVORABLEMENTE CON RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRORROGUE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL ESPECIALIZADA CON TECNOLOGÍA DE FRECUENCIAS PORTADORAS COMPARTIDAS, OTORGADO ORIGINALMENTE A SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V., EL 23 DE AGOSTO DE 1991"; la cual fue aprobada por el Pleno de la Comisión en su IX Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 21 de julio de 2009, mediante Acuerdo número P/EXT/210709/114 y en la cual se emitió opinión favorable respecto a la solicitud presentada por el Concesionario para que se establezcan las nuevas condiciones técnico-operativas correspondientes.

En dicha Resolución, la Comisión señaló en los Considerandos lo siguiente:

"(.)

**Segundo.- Procedencia.** Toda vez que la Solicitud fue presentada y remitida a esta Comisión con posterioridad al 1 de agosto de 2008, fecha cuando se notificó a la Secretaría la opinión correspondiente respecto a la prórroga de la vigencia de la Concesión, y considerando que no se tiene conocimiento de que la Secretaría se haya pronunciado respecto de la misma, resulta procedente que el pleno de esta Comisión opine a la Secretaría respecto a la Solicitud.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

*En ese sentido, en caso de que la Secretaría resuelva favorablemente sobre la prórroga de la vigencia de la Concesión, esta Comisión considera conveniente que se establezcan nuevas condiciones técnico-operativas en la Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

*En efecto, los artículos 19 y 27 de la Ley, le otorgan a la Secretaría la facultad potestativa de establecer nuevas condiciones respecto al otorgamiento de las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones, con la limitante de realizarse conforme a la Ley, por lo que esta Comisión considera pertinente que la Secretaría, además de las condiciones señaladas en el Acuerdo P/EXT/230608/32, establezca nuevas condiciones técnico-operativas, mismas que deberá aceptar SERVITRON toda vez que esta medida estimula un uso eficiente del espectro radioeléctrico y ofrece diversas mejoras como la calidad y seguridad en el servicio concesionado en beneficio de los usuarios.*

**Tercero. Modernización de la Red.** La condición 3-6 de la Concesión, establece la obligación de SERVITRON de modernizar su red, con nuevas tecnologías a fin de dar un mejor aprovechamiento a las bandas del espectro radioeléctrico que tiene asignadas y mejorar la calidad del servicio concesionado.

*Cabe señalar, que la digitalización de los servicios de telecomunicaciones es uno de los desarrollos tecnológicos que ha permitido a los concesionarios llevar a cabo una mejor explotación de los recursos, optimizando el uso del espectro radioeléctrico y mejorar la calidad de los servicios concesionados, entre otros avances. Tal es el caso del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, el cual podría decirse que ha evolucionado de ser un servicio analógico de regular calidad a uno digital con mayor capacidad de usuarios simultáneos y mejor calidad de servicio.*

*En efecto, a nivel internacional se ha propuesto la adopción del estándar TETRA (Terrestrial Trunked Radio), para los sistemas móviles digitales de radio troncalizado, el cual es un estándar definido por el Instituto Europeo de Estándares de Telecomunicaciones (European Telecommunications Standards Institute, ETSI), que entre otras cosas permite una mejor calidad del servicio, mayor seguridad y un uso más eficiente del espectro radioeléctrico ya que por su técnica de acceso múltiple de división de frecuencias (Time Division Multiple Access, TDMA), mejora el aprovechamiento del canal al dividirlo en espacios de tiempo alternados, lo que garantiza un menor grado de saturación al tener por defecto una capacidad superior a la ofrecida por los canales analógicos, además de la posibilidad de establecer comunicaciones prioritarias, ya sea en modo troncalizado, es decir, que los equipos terminales compartan los recursos de la red o en modo directo estableciendo comunicaciones entre equipos terminales.*

*Así, en la mayoría de los países tanto de Europa, Asia-Pacífico y Latinoamérica que han adoptado el uso del estándar TETRA en 400 MHz, han definido las bandas de frecuencias de 380-385 / 390-395 MHz, para ofrecer servicios de seguridad, mientras que para servicios públicos se ha adoptado la banda de 410-430 MHz.*

*De lo anterior se puede inferir que la tecnología para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas se ha modernizado y evolucionado en las bandas de frecuencias 380-385 / 390-395 MHz y 410-430 MHz y no en las bandas que actualmente tiene concesionadas SERVITRON, por lo que la oferta tecnológica para servicios digitales se ha enfocado a dichas bandas de frecuencias, dejando prácticamente inexistente la oferta de equipos analógicos para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en bandas de frecuencias por encima de 430 MHz.*

N A



No se omite mencionar, que actualmente SERVITRON es el único concesionario autorizado para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, utilizando la banda de frecuencias comprendida entre 430-440 MHz y que lo hace con equipos terminales analógicos, y debido que la oferta tecnológica digital para esa banda de frecuencias ha disminuido significativamente, de continuar con las mismas condiciones técnico-operativas SERVITRON se encontraría imposibilitado para cumplir a cabalidad con lo que establece la citada condición 3-6 de la Concesión, en cuanto a la modernización de la red.

**Cuarto.- Uso de la banda de frecuencias solicitada.** La DGRB, mediante los oficios CFT/D05/UPR/DGRB/2356/08 y CFT/D05/UPR/DGRB/212/2009 descritos en el Antecedente VIII de la presente Resolución, manifestó que si bien es cierto que aún no existe regulación específica para el uso de la banda de frecuencias de 410-430 MHz, se tiene contemplada su utilización para la provisión del servicio de radiocomunicación digital móvil troncalizado, por lo que no encuentra inconveniente técnico para establecer nuevas condiciones técnico-operativas en la Concesión, siempre y cuando existan las condiciones de disponibilidad de espectro necesario y/o se tomen las medidas pertinentes necesarias a efecto de evitar la afectación de terceros involucrados, mediante su reubicación o despeje.

Lo anterior, en el entendido que el procedimiento deberá hacerse sobre la base de Kiloherz por Kiloherz y no sobre una base de canal por canal, de acuerdo al plan de canalización propuesto para dicha banda.

Con base en lo anteriormente descrito y sin menoscabo de lo señalado en el considerando Quinto siguiente, las frecuencias en la banda 410-430 MHz, que de así determinarlo la Secretaría, se establecerían como parte de las nuevas condiciones de la Concesión, son las siguientes:

- a) Tomando en cuenta que SERVITRON, tanto para la ruta carretera que va de la **Ciudad de México, D.F. a la Ciudad de Monterrey, N.L.**, comprendida por los tramos México - Pachuca - Actopan - Ixmiquilpan - Tamazunchale - Cd. Valles - Cd. Mante - Cd. Victoria - Linares - Montemorelos - Allende - Monterrey; como para la ruta que va desde la ciudad de **México, D.F. a la Cd. de Saltillo, Coah.**, que comprende los tramos México - Querétaro - San Luis Potosí - Matehuala - Saltillo, tiene asignados los siguientes 40 (cuarenta) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 12.5 KHz, con un ancho de banda total de 1000 KHz:

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN									
GRUPO 1		GRUPO 3		GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3000	438.3000	431.3250	438.3250	431.3500	438.3500	431.3625	438.3625	431.3875	438.3875
431.5000	438.5000	431.5250	438.5250	431.5500	438.5500	431.5625	438.5625	431.5875	438.5875
431.7000	438.7000	431.7250	438.7250	431.7500	438.7500	431.7625	438.7625	431.7875	438.7875
431.9000	438.9000	431.9250	438.9250	431.9500	438.9500	431.9625	438.9625	431.9875	438.9875
432.1000	439.1000	432.1250	439.1250	432.1500	439.1500	432.1625	439.1625	432.1875	439.1875
432.3000	439.3000	432.3250	439.3250	432.3500	439.3500	432.3625	439.3625	432.3875	439.3875
432.5000	439.5000	432.5250	439.5250	432.5500	439.5500	432.5625	439.5625	432.5875	439.5875
432.7000	439.7000	432.7250	439.7250	432.7500	439.7500	432.7625	439.7625	432.7875	439.7875



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Las nuevas frecuencias que se establecerían como parte de las nuevas condiciones de operación, consisten en 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 KHz, con un ancho de banda total de 1000 KHz, como se muestra a continuación:

FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN							
GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

b) Ahora bien, para la ruta que va de Monclova, Coah., a Piedras Negras, Coah., comprendida por los tramos Monclova - Sabinas - Nueva Rosita - Allende - Piedras Negras; y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, N.L. - Nuevo Laredo, Tamps., SERVITRON tiene asignados los siguientes 16 (dieciséis) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 12.5 KHz, con un ancho de banda total de 400 KHz:

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN			
GRUPO 1		GRUPO 5	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3000	438.3000	431.3500	438.3500
431.5000	438.5000	431.5500	438.5500
431.7000	438.7000	431.7500	438.7500
431.9000	438.9000	431.9500	438.9500
432.1000	439.1000	432.1500	439.1500
432.3000	439.3000	432.3500	439.3500
432.5000	439.5000	432.5500	439.5500
432.7000	439.7000	432.7500	439.7500

Por lo que las nuevas frecuencias que se establecerían como parte de las nuevas condiciones de operación, consisten en 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 KHz, con un ancho de banda total de 400 KHz, como se muestra a continuación:

X l



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN			
GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

Quinto.- Disponibilidad de la banda y condiciones. Esta Comisión a través de la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, realizó el análisis de disponibilidad en la banda de frecuencia solicitada encontrando a nivel nacional del orden de 280 enlaces de microondas punto a punto de diversos usuarios entre los que destacan Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Servicios en el Espacio Aéreo Mexicano, Secretaría de Gobernación, SOS Telecomunicaciones, Sanborns Hermanos, S.A., entre otras.

Considerando lo anterior y tomando en cuenta que el proceso de introducción de nuevas tecnologías digitales además de las condiciones que faciliten la transición, requiere de las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos de telecomunicaciones involucrados en la prestación del servicio concesionado, tales como equipos repetidores, terminales de usuarios, etc., el Pleno de esta Comisión considera conveniente que en caso, de que se otorgue la prórroga de la Concesión y esa Secretaría resuelva favorablemente respecto al establecimiento de las nuevas condiciones técnico-operativas de la Concesión, considere al menos las señaladas en el Acuerdo P/EXT/230608/32, y las siguientes:

1. La obligación de SERVITRON de presentar a esta Comisión en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la prórroga, un programa de migración de sus usuarios del servicio analógico al digital, el cual no podrá exceder de un año calendario, especificando la fecha en que se iniciará el uso de las frecuencias de la banda 410-430 MHz y se dejarán de utilizar las frecuencias de la banda 430-440 MHz, revirtiéndose éstas últimas al dominio de la Nación. Así como las condiciones iniciales de operación de su red, en las que se precisen: las coordenadas geográficas de los repetidores, los pares de frecuencias que se operan en cada uno de los repetidores y las coberturas por municipios de los repetidores sobre las rutas carreteras concesionadas.
2. La obligación de SERVITRON de respetar durante la transición al servicio digital, los derechos de todos aquellos usuarios vigentes que reciben el servicio analógico, reprogramando de manera gratuita sus equipos terminales de usuario (re-entonados) para operar en la banda 410-430 MHz a fin de que continúen recibiendo el servicio de telecomunicaciones contratado a SERVITRON.

Para lo anterior, esta Comisión recomienda que en caso de otorgarse a SERVITRON la prórroga de la Concesión y se establezcan nuevas condiciones técnico-operativas, se le informe que en las rutas carreteras que van de:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**La Cd. de México, D.F. a la Cd. de Monterrey, N.L., que comprende los tramos carreteros de México - Pachuca - Actopan - Ixmiquilpan - Tamazunchale - Cd. Valles - Cd. Mante - Cd. Victoria - Linares - Montemorelos - Allende - Monterrey; y**

**De Cd. de México, D.F. a la Cd. de Saltillo, Coah., que comprende los tramos carreteros de México - Querétaro - San Luis Potosí - Matehuala - Saltillo;**

Se revertirían a favor de la Nación las frecuencias siguientes:

GRUPO 1		GRUPO 3		GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)								
431.3000	438.3000	431.3250	438.3250	431.3500	438.3500	431.3625	438.3625	431.3875	438.3875
431.5000	438.5000	431.5250	438.5250	431.5500	438.5500	431.5625	438.5625	431.5875	438.5875
431.7000	438.7000	431.7250	438.7250	431.7500	438.7500	431.7625	438.7625	431.7875	438.7875
431.9000	438.9000	431.9250	438.9250	431.9500	438.9500	431.9625	438.9625	431.9875	438.9875
432.1000	439.1000	432.1250	439.1250	432.1500	439.1500	432.1625	439.1625	432.1875	439.1875
432.3000	439.3000	432.3250	439.3250	432.3500	439.3500	432.3625	439.3625	432.3875	439.3875
432.5000	439.5000	432.5250	439.5250	432.5500	439.5500	432.5625	439.5625	432.5875	439.5875
432.7000	439.7000	432.7250	439.7250	432.7500	439.7500	432.7625	439.7625	432.7875	439.7875

Asimismo, se informe a SERVITRON que para las rutas carreteras que van de:

**Monclova, Coah., a Piedras Negras, Coah., que comprende los tramos Monclova - Sabinas - Nueva Rosita - Allende - Piedras Negras; y**

**Sabinas Hidalgo, N.L. - Nuevo Laredo, Tamps.;**

Se revertirían a favor de la Nación las frecuencias siguientes:

GRUPO 1		GRUPO 5	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3000	438.3000	431.3500	438.3500
431.5000	438.5000	431.5500	438.5500
431.7000	438.7000	431.7500	438.7500
431.9000	438.9000	431.9500	438.9500
432.1000	439.1000	432.1500	439.1500
432.3000	439.3000	432.3500	439.3500
432.5000	439.5000	432.5500	439.5500
432.7000	439.7000	432.7500	439.7500

Lo anterior, en el entendido de que SERVITRON no se reserva ningún derecho con relación a las frecuencias señaladas que se revertirían a favor del Estado, en términos del numeral 1 anterior y que las nuevas frecuencias asignadas serían utilizadas para prestar el servicio originalmente establecido en la Concesión.

X l



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

3. La obligación de SERVITRON de presentar a la Comisión las modificaciones técnicas realizadas a la estructura de la red concesionada, dentro de los 30 (treinta) días naturales subsecuentes a su realización, en las que se precisen: las coordenadas geográficas de los repetidores afectados, los pares de frecuencias que se operan en cada uno de los repetidores afectados y las coberturas por municipios de los repetidores afectados.
4. La obligación de SERVITRON de respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión, asignación, permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la prórroga de concesión que en su caso otorgue la Secretaría, en los que se contemplen el uso de las frecuencias indicadas en el Considerando Cuarto incisos a) y b) de la presente Resolución, para tal efecto SERVITRON se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.
5. La obligación de SERVITRON de coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, para evitar interferencias perjudiciales con otros concesionarios, asignatarios, permisionarios o usuarios autorizados que, en su caso, utilicen las mismas bandas en el área concesionada o que colinden con ella.
6. En caso de que SERVITRON no pueda llegar a acuerdos de coordinación con los concesionarios, asignatarios, permisionarios o usuarios autorizados, deberá presentar solicitud a la Secretaría, para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 23 de la Ley.
7. Asimismo, que en caso de que se considere la introducción de nuevas tecnologías para prestar servicios diferentes al concesionado a SERVITRON dentro del rango de frecuencias otorgadas, la Secretaría procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley.

Sexto.- *Contraprestación.* El Pleno de esta Comisión mediante acuerdo P/EXT/230608/32 señaló que realizará formal requerimiento a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría, a efecto de que por su conducto se realice la consulta respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la contraprestación a que en su caso estará sujeto SERVITRON por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la Concesión, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos (en lo sucesivo la "LFD"), mismo que considera el pago de los derechos por el uso de las bandas de frecuencias concesionadas por cada región autorizada y por cada Kiloherz.

No obstante lo anterior, resulta importante destacar que la LFD no especifica el pago por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de 410-430 MHz, no obstante, toda vez que SERVITRON continuaría ofreciendo el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que tiene concesionado, resulta evidente la conveniencia de aplicar el mismo esquema de pagos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo 244-D del citado ordenamiento.

Considerando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad competente para fijar o modificar los aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Ingresos, y que, en su caso, el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

concesionario deberá pagar con relación a la prórroga de la Concesión, en ese sentido, la Comisión deberá realizar formal requerimiento a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría, a efecto de que por su conducto se realice la consulta respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la contraprestación a que en su caso estará sujeta SERVITRON, la cual deberá consistir en:

- a) Un aprovechamiento inicial equivalente a los pagos realizados en la licitación de bandas destinadas para el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas que inició en el año 2004, conforme al ancho de banda concesionado, el área de cobertura geográfica autorizada y el plazo que cubra la prórroga y;
- b) Un aprovechamiento anual equivalente al monto establecido en el artículo 244-D de la LFD por concepto de uso, goce, aprovechamiento explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas.

Con base en lo antes señalado, este órgano colegiado considera procedente emitir opinión favorable a la Secretaría para que se establezcan las nuevas condiciones de operación descritas en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, en la prórroga de la vigencia del título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiocomunicación móvil para prestar servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas, otorgado el 23 de agosto de 1991.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36, fracciones III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 9-A, fracción IV, 9-B, 18, 19, 26, 27 y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 13 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25, fracción II, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 9, fracción III, 24, Apartado A, fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la solicitud presentada por la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., para que se establezcan las nuevas condiciones de operación descritas en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, además de las señaladas en el Acuerdo P/EXT/230608/32, en la prórroga de la vigencia, que en su caso se otorgue, del título de concesión otorgado el 23 de agosto de 1991, para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiocomunicación móvil para prestar servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas, en la siguiente ruta carretera:

Ruta GOLFO, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamps., y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México – Querétaro – San Luis Potosí – Matehuala – Saltillo- Monclova – Sabinas – Nueva Rosita- Allende –Piedras Negras (57), y México – Pachuca – Actopan – Ixmiquilpan – Tamazunchale – Cd. Valles – Cd. Mante- Cd. Victoria – Linares – Morelos – Allende – Monterrey – Sabinas Hidalgo – Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a girar el oficio correspondiente a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual se le solicite realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la consulta relativa a la contraprestación a que en su caso estará sujeta Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del título de concesión, considerando las nuevas condiciones a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

(...)"

- XXIII. La Secretaría a través de la DGPTR, con fecha 14 de septiembre de 2009, mediante oficio número 2.1.203.-5218, solicitó a la Comisión información sobre el resultado de la gestión ante la SHCP sobre la contraprestación en caso de otorgarse la prórroga de la concesión.
- XXIV. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, con fecha 10 de febrero de 2010, mediante oficio número 2.-22/20010 (sic), solicitó a la Comisión información sobre el resultado de la gestión ante la SHCP sobre la contraprestación en caso de otorgarse la prórroga de la Concesión.
- XXV. Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2010 ante la DGPTR, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, en nombre y representación del Concesionario solicitó se le informara respecto al trámite de prórroga de la vigencia de la Concesión.
- XXVI. La Secretaría a través de la DGPTR, con fecha 6 de julio de 2010, mediante oficio número 2.1.203.-4326, reiteró a la Comisión informará sobre el resultado de la gestión ante la SHCP sobre la contraprestación en caso de otorgarse la prórroga de la Concesión.
- XXVII. Mediante oficio número 2.1.4707 de fecha 20 de julio de 2010, la DGPTR comunicó al Concesionario, que una vez determinado el monto de la contraprestación por parte de la SHCP y habiéndose notificado éste a la Secretaría, se resolvería lo conducente respecto a la solicitud de prórroga de la Concesión.
- XXVIII. Mediante oficio número CFT/DO3/USI/JU/1447/11 de fecha 23 de noviembre de 2011, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, remitió a la Secretaría copia del "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN A QUE ESTARÍA OBLIGADA LA EMPRESA SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V., POR EL OTORGAMIENTO, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL ESPECIALIZADA CON TECNOLOGÍA DE FRECUENCIAS PORTADORAS COMPARTIDAS, OTORGADA ORIGINALMENTE A FAVOR DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V., EL 23 DE AGOSTO DE 1991."

X



En dicho Acuerdo, la Comisión señaló lo siguiente:

**"RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se emite propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la contraprestación a que en su caso estará sujeta la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., por el otorgamiento, de así resolverlo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la prórroga de la vigencia y modificaciones técnico-operativas del título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiocomunicación móvil para prestar servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas en la ruta carretera denominada **Ruta Golfo**, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamps., y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México – Querétaro – San Luis Potosí – Matehuala – Saltillo – Monclova – Sabinas – Nueva Rosita – Allende – Piedras Negras (57), y México – Pachuca – Actopan – Ixmiquilpan – Tamazunchale – Cd. Valles – Cd. Mante – Cd. Victoria – Linares – Montemorelos – Allende – Monterrey – Sabinas Hidalgo – Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, en los términos descritos en el Considerando Cuatro del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria para que a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, notifique la propuesta a la que se refiere el RESOLUTIVO PRIMERO del presente Acuerdo y una vez recibida la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea notificada a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos a que haya lugar."

- XXIX. Mediante oficio número CFT/DO3/USI/JU/370/12 de fecha 20 de abril de 2012, la Comisión solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría, en lo sucesivo, la DGPOP, su intervención para que realizara las gestiones ante la SHCP a fin de que dicha dependencia determinara el monto de la contraprestación que, en su caso, estaría sujeto el Concesionario por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la Concesión y por el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas de la Concesión, relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.
- XXX. Mediante oficio número 5.1.-1304 de fecha 26 de abril de 2012, la DGPOP, solicitó a la SHCP, la autorización sobre la contraprestación que correspondería por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la Concesión y por el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas de la Concesión, relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.
- XXXI. Mediante oficio número 5.1.-1489 de fecha 17 de mayo de 2012, la DGPOP, remitió a la Comisión copia del oficio número 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos de la SHCP, autoriza a cobrar los aprovechamientos que deberá pagar el Concesionario por la prórroga de la vigencia de la Concesión y por el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas de la Concesión, relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico..

X



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

XXXII. Mediante oficio número CFT/D03/USI/JU/1002/12 de fecha 15 de junio de 2012, la Comisión, remitió a la DGPTR el oficio número 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por la SHCP a través de la Unidad de Política de Ingresos, con el que se autoriza el monto que deberá pagar el Concesionario por concepto de la prórroga de la Concesión y por concepto del establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas de la Concesión relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.

XXXIII. Con fecha 22 de noviembre de 2012, la Secretaría notificó al Concesionario el Acuerdo número 1.-259, mediante el cual se le dan a conocer las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones, en lo sucesivo el Acuerdo.

De igual forma, se le requirió para que dentro de ese mismo plazo presentara y exhibiera ante esta Secretaría los documentos que acrediten el pago inicial de la contraprestación indicada en el citado Acuerdo. Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva las solicitudes de prórroga y de nuevas condiciones técnico-operativas referidas en los antecedentes VII y X, respectivamente.

XXXIV. Mediante escrito fechado el 5 de diciembre de 2012, el Concesionario manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficio 1.-259, y exhibió el comprobante de pago con número de folio 665120007732, que ampara la cantidad de \$8,434,936.00 (ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que acredita el pago del aprovechamiento por la prórroga de la Concesión.

XXXV. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGB/6386/12 recibido en la DGPTTR el 13 de diciembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión remite a esta Secretaría copia del oficio CFT/D04/USV/DGS/4032/2012 de fecha 6 de diciembre de 2012.

En el referido oficio CFT/D03/USI/DGB/6386/12, la Comisión señaló lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, en alcance al oficio CFT/D03/USI/DGB/6057/12, le remito copia del oficio CFT/D04/USV/DGS/4032/2012 de fecha 6 de diciembre de 2012, por medio del cual la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación de esta Comisión, remite el desglose de los pagos efectuados por concepto de aprovechamientos por participación al Gobierno Federal (5%), por concepto de derechos por el uso de frecuencias, así como por concepto de pago inicial de la contraprestación de la prórroga del título de concesión:*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Concesionario Actual	Nombre de la Concesión original	Fecha de otorgamiento
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V.	23-ago-91

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de que esa Dependencia cuente con los elementos suficientes para resolver los trámites en comento.

(...)"

XXXVI. La Secretaría, una vez recibida las opiniones a que se refiere los antecedentes XVII y XXII, después de analizar la documentación correspondiente a las solicitudes del Concesionario, resolvió que las mismas cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8, fracción II, 9-A, fracción IV y 11, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 3, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 4, 5, fracciones XI y XXIII, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se otorga la presente Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del Concesionario, la que queda sujeta a las siguientes:

## CONDICIONES

### Capítulo Único Disposiciones generales

#### 1. Definiciones.

1.1 Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

1.1.1. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Concesión: el presente título de Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

1.1.3. Concesión de Red: El título de Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que se otorga al Concesionario en el mismo acto administrativo;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

1.1.4. Centro de salud: Clínicas, hospitales y unidades de atención médica cuyo presupuesto provenga total o en su mayor parte de la Federación y/o de los Estados, Municipios y/o Distrito Federal, y

1.1.5. Institución Educativa: Escuela que imparte educación de tipo básico, en términos del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y medio-superior, en términos del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley General de Educación, o de aquella disposición legal o administrativa que lo sustituya, cuyo presupuesto provenga total o en su mayor parte de la Federación y/o de los Estados, Municipios y/o Distrito Federal.

**2. Objeto de la Concesión.** Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión, para prestar los servicios comprendidos en la Concesión de Red.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables.

**3. Bandas de frecuencias y área de cobertura.** Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta Concesión. Las bandas de frecuencias concesionadas sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas únicamente en el área de cobertura que se señala en el Anexo, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión.

El Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias adecuadas para respetar estrictamente los contornos del área de cobertura concesionada.

Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a los planes técnicos fundamentales y reglas respectivas, así como a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación:

3.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

X X

Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario se encuentre obligado a presentar la información que le requiera la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se considerará incumplimiento a las obligaciones de la presente Concesión.

3.2. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán estar homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

**4. Cobertura y conectividad social.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio de Internet de banda ancha a Instituciones Educativas y Centros de Salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en la presente Concesión, de conformidad con los lineamientos o programas de carácter general que emita la Secretaría.

Para tal efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información que le requiera la Secretaría.

**5. Interferencias.** El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios, asignatarios y permisionarios colindantes no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva los desacuerdos que subsistan.

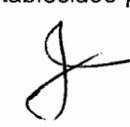
Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución, los acuerdos deberán ser enviados a la Comisión, para que ésta en su caso, de por concluido el procedimiento.

**6. Otras concesiones, asignaciones y permisos.** El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría.

**7. Vigencia.** Salvo por lo dispuesto en el siguiente párrafo, la presente Concesión tendrá una vigencia de 15 años, contados a partir del 24 de agosto de 2006.

En caso de que se determine de manera firme por una autoridad administrativa o jurisdiccional que el Concesionario hubiere incumplido: (i) con su obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en la concesión otorgada el 23 de agosto de 1991, y/o (ii) cualquier otra de las obligaciones contenidas en la concesión señalada con anterioridad, la Concesión terminará de forma anticipada en ese momento al no cumplirse con uno de los requisitos establecidos por esta Secretaría en términos del artículo 19 de la Ley.

X





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**8. Prórroga.** La presente Concesión podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que la Secretaría resuelva otorgar la prórroga solicitada, deberá establecer como una de las condiciones el pago previo de una contraprestación.

### **9. Contraprestación.**

El Concesionario reconoce y acepta que el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él, con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, y que para su aprovechamiento especial se requiere concesión, otorgada conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo se le otorga frente a la administración, el derecho al uso, goce, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título de Concesión correspondiente.

Al ser el espectro radioeléctrico, un bien de esa naturaleza, constituye un recurso económico del Estado, al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica.

De igual forma, al prorrogarse un título de concesión, el Estado tiene derecho a percibir el monto total de la contraprestación por el plazo total de la vigencia en que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público de la Federación.

Por tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de los aprovechamientos y las contribuciones correspondientes por otorgamiento de la misma. En virtud de lo anterior:

**9.1.** El Concesionario con anterioridad a la entrega de la presente Concesión, enteró al Gobierno Federal por concepto de aprovechamiento la cantidad de \$8,434,936.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**9.2.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal, un aprovechamiento anual por la cantidad de \$2,828,398.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

X



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Este aprovechamiento se actualizará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se causará a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión y hasta su vencimiento de la misma, y se deberá enterar a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal, en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la clave de entero correspondiente.

Cuando la fecha de otorgamiento de la presente Concesión no coincida con el inicio y término del ejercicio fiscal, se ajustará proporcionalmente el monto del aprovechamiento al tiempo en que se haya usado, gozado, aprovechado o explotado el espectro radioeléctrico de acuerdo con el establecimiento de las nuevas condiciones técnico-operativas, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de que con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, el Congreso de la Unión establezca cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias de 410 MHz a 430 MHz objeto de la presente Concesión, el Concesionario podrá disminuir del monto del aprovechamiento anual, un monto equivalente a los pagos que por concepto de derechos realice de manera definitiva.

En el caso de que el importe de los montos equivalentes a los pagos por concepto de derechos a restar sea mayor que el aprovechamiento anual autorizado, no procederá devolución ni compensación alguna.

El pago del aprovechamiento debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos por uso del espectro radioeléctrico que en su caso, correspondan conforme a la Ley Federal de Derechos o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya, a partir del inicio de la vigencia de la Concesión.

**10. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** Cuando el Congreso de la Unión establezca cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, el Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3 de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo respectivo de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

En caso de que por cualquier motivo el Concesionario dejare de pagar los derechos a que está obligado conforme a la Ley de la materia, éste acepta pagar el aprovechamiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 o aquella que se encuentre vigente.

**11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

X

22/26



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red.

**12. Representante legal.** El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría y la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.

**13. Domicilio y notificaciones.** El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Avenida Revolución número 639, Piso 4, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 México, D.F., y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es STR900622ES9.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Revolución número 639, Piso 4, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 México, D.F.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Cesión de derechos.** El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá acompañar a su solicitud de autorización, la información que acredite la capacidad económica-financiera, técnica, jurídica y administrativa del potencial cesionario. La Secretaría podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada.

**15. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional.** El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

**16. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.



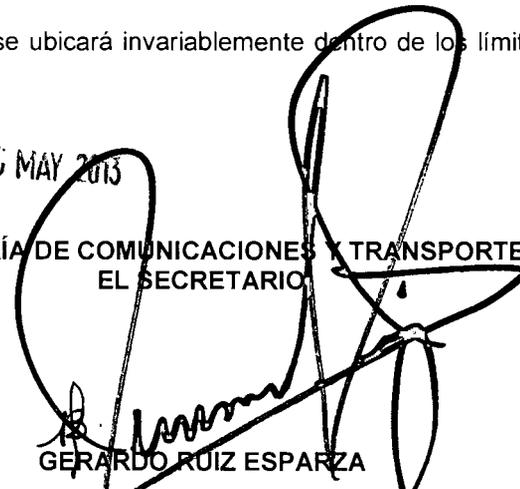
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**17. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 16 MAY 2013

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 EL SECRETARIO



GERARDO RUIZ ESPARZA

EL CONCESIONARIO  
 SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL

JOSE G. FAJARDO RODRIGUEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Prórroga y Modificación de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

ACV @



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Anexo de la Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**

**Cobertura:**

Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamps. y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

**Frecuencias concesionadas:**

Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México, D.F. a la Ciudad de Monterrey, N.L., comprendida por los tramos México - Pachuca - Actopan - Ixmiquilpan - Tamazunchale - Cd. Valles - Cd. Mante - Cd. Victoria - Linares - Montemorelos - Allende - Monterrey; como para la ruta que va desde la ciudad de México, D.F. a la Cd. de Saltillo, Coah., que comprende los tramos México - Querétaro - San Luis Potosí - Matehuala - Saltillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 KHz, con un ancho de banda total de 1000 KHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Para la ruta que va de Monclova, Coah., a Piedras Negras, Coah., comprendida por los tramos Monclova - Sabinas - Nueva Rosita - Allende - Piedras Negras; y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, N.L. - Nuevo Laredo, Tamps., utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 KHz, con un ancho de banda total de 400 KHz, como se muestra a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

México, Distrito Federal, a 16 MAY 2013

---